CONVENIO DE ASOCIACIÓN	110-16.52-145- 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL (FUPRODESO).
NIT	901095113-1
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA OROZCO GUTIÉRREZ
C.C. NO.	25283316
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y AGROPECUARIAS, EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA AGROPECUARIA COMERCIAL Y EXPOSICIÓN MULTISECTORIAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE PATÍA.
VALOR	El valor del presente convenio es de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$427.700.000**).
PLAZO	El plazo del convenio será hasta el 30 de agosto de 2024, contado **A PARTIR DEL ACTA DE INICIO,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
VIGENCIA FISCAL	2024
C.D.P. NO.	673 del doce (12) de Julio de 2024 Por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 56.000.000) MTE y 674 del doce (12) de Julio de 2024 Por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($273.000.000) MTE.

Entre los suscritos a saber, **JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Patía, identificado con la cédula de ciudadanía No **1059905331** expedida en Patia El Bordo Cauca, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, competente para contratar conforme al literal b, numeral 2º artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**; y, por otra **FUNDACIÓN PRO-**

DESARROLLO SOCIAL, **NIT 901095113-1**, representada legalmente por PAOLA ANDREA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **2528331**, se ha acordado celebrar el presente convenio de asociación conforme con lo establecido en el decreto 92 del 2017, considerando: 1.- Que el Municipio de Patía – Cauca adelantó el proceso de selección por proceso competitivo el cual se enmarca en el artículo 4° del decreto 092 de 2017 en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. 2.- Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, la administración municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar y desarrollar actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal. 3.- Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. 4.- Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso: "…*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)*" 5.- Que, el decreto 92 del 2017, regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos señalados en el artículo 355 constitucional, el cual señala en el artículo 4° lo siguiente: "…*PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (…)"* 6.- Que, el diecisiete (17) de junio de 2024, se publicaron los documentos

previos y la convocatoria pública para adelantar el trámite del proceso competitivo No. CCA-ESAL-003-2024, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y AGROPECUARIAS, EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA AGROPECUARIA COMERCIAL Y EXPOSICIÓN MULTISECTORIAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE PATIA. 7.- Que, una vez cumplido el termino para la presentación de las ofertas para la convocatoria pública, se realizó el cierre de la misma en la plataforma SECOP II. 8.- Que, el comité evaluador procede a la apertura y verificación de la propuesta presentada la cual se encuentra dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades para la selección de la entidad sin ánimo de lucro interesada en participar del proceso competitivo, por lo que concluye que, dentro del término establecido la ESAL participante radico la documentación exigida por el municipio, por lo tanto, *"…el comité recomienda la adjudicación del proceso en comento a la* **FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL**, **NIT 901095113-1**, representada legalmente por PAOLA ANDREA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **2528331**"y la posterior publicación del informe de verificación y evaluación aquí contenido, en el portal único de contratación. teniendo en cuenta que presentó la documentación exigida por el municipio dentro de los términos establecidos; por lo que se determinó que el mencionado proponente cumple con los lineamientos y requisitos exigidos por la administración Municipal y se considera admisible con un puntaje total de 900 puntos*. 9.* Así también se comunica que el compromiso de aporte es en un porcentaje del 30%, dicho porcentaje equivale a un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($98.700.000) M/CTE.*"* 10.- Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de la convocatoria, Entonces, si la única oferta presentada se ajusta al presupuesto y cumple con las condiciones establecidas en la invitación, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente. 11.- Que, en atención a las anteriores consideraciones el valor total del convenio de asociación de conformidad con el aporte de la ESAL es del treinta (30%) correspondiente al valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($98.700.000) M/CTE incluyendo el IVA que corresponda. 12.- Que, como soporte de la presente contratación, se constituye los documentos del proceso en donde se determina la pertinencia y viabilidad que la entidad requiere para suscribir el convenio de asociación con una Entidad sin Ánimo de Lucro. En virtud de lo expuesto se estipulan las siguientes clausulas: ***PRIMERA-OBJETO*** **AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y AGROPECUARIAS, EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA AGROPECUARIA COMERCIAL Y EXPOSICIÓN MULTISECTORIAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE PATIA.** conforme con las especificaciones tecnicas, que se encuentran en detalle en los estudios previos,

por lo que para su conocimiento se debe remitir a ese documento. ***SEGUNDA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL APORTE DEL MUNICIPIO***. El valor del presente convenio es de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$427.700.000**), para el cálculo de valor se realizó un estudio de cada una de las actividades, incluyendo la totalidad de los costos directos e indirectos y demás gastos que ocasione el convenio, entre ellos los impuestos nacionales y municipales. MONTO DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSARLOS - La ejecución de las actividades enmarcadas en la presente necesidad tiene un valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$427.700.000**), de conformidad con estudio de mercado y proyección realizado por la secretaria de Desarrollo Agropecuario y Ambiental, donde el aporte de la ESAL será del del 30 % del presupuesto oficial. NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, Información soportada en el presupuesto que se encuentra como documento ANEXO y forma parte integral del presente convenio. **FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL**, **NIT 901095113-1**, representada legalmente por PAOLA ANDREA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía número **2528331. DESEMBOLSO DE LOS APORTES** - A) UN PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente al CINCUENTA POR. CIENTO (50%) del valor total del aporte a cargo del MUNICIPIO, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa presentación del cronograma de actividades. B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del valor total del aporte a cargo del MUNICIPIO DE PATIA, al finalizar, previa presentación del informe final de ejecución del convenio y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, en el cual se refleje la ejecución de las actividades, el cual deberá venir acompañado de los soportes contables con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes, constancia de pagos de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Todos los desembolsos para realizar serán aprobados por el supervisor del convenio, quien tendrá la obligación de constatar el estado de ejecución del convenio. Los recursos aportados por el Municipio de Patía deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. El proponente deberá contar con una cuenta bancaria única para el convenio, donde se consignarán los aportes del Municipio y del Conveniente. ***TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO***. El Municipio de Patía en desarrollo del presente convenio se obliga. 1. Realizar el aporte convenido, en la oportunidad y en la forma establecida. 2. Exigir al Contratista la ejecución oportuna del objeto convenido. 3. Coordinar, vigilar y establecer el control sobre la ejecución del convenio y hacer seguimiento efectivo al cronograma de fechas establecidas, a través de la labor de supervisión. 4. Designar al Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto convenido. 5. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Integral y el pago de los aportes parafiscales. 6. Expedir la constancia

del cumplimiento del convenio y recibido a satisfacción. 7. Hacer los pagos en los términos estipulados en el convenio. 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 9. Realizar los procedimientos para liquidar el convenio. 10. Prestar, al Contratista, la colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto convenido. 11. Aprobar la garantía única. 12. Las demás que legalmente correspondan. ***CUARTA -OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN,*** Se compromete: Ejecutar y cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio y las siguientes: 1. Ejecutar y cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. 2. Destinar los recursos entregados por el Municipio exclusivamente a la ejecución del presente convenio. 3. El desarrollo del objeto del convenio deberá realizarse de manera coordinada con la secretaria de Desarrollo Agropecuario y la secretaria de Desarrollo Social 4. Realizar los informes técnico y financiero de los recursos del convenio conforme lo exige el municipio. 5. Cumplir parcialmente con las metas propuesta en subprograma que corresponde la ejecución de este contrato, de conformidad con la línea transversal definida. 6. Presentar informe final detallando la inversión del aporte del Municipio y sus aportes de conformidad con el alcance del objeto y las actividades que lo componen, con los correspondientes documentos soporte que solicite el supervisor. 7. Proveer los recursos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este convenio, para la ejecución a satisfacción. 8. Poner a disposición del Municipio toda la capacidad administrativa y de personal para el desarrollo del objeto convenido. 9. Acatar las observaciones que realice la supervisora designada por el Municipio. 10. Ejecutar idónea y oportunamente el convenio de conformidad con lo previsto en los estudios de conveniencia, la propuesta presentada y el convenio suscrito. ***QUINTA. PLAZO***. El plazo del convenio será hasta el 30 de agosto de 2024, contado **A PARTIR DEL ACTA DE INICIO,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. ***SEXTA –SUJECIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL***. El valor del aporte del Municipio de Patía- Cauca, se subordina a la apropiación presupuestal establecida en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 673 Y 674 del 12 de JULIO de 2024, ***SÉPTIMA-MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES***. Las partes que intervienen en este convenio podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir de la actividad contractual ***OCTAVA- TERMINACION*** El presente Convenio se podrá por terminado por cualquiera de las siguientes causas : **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes **b)** Por el vencimiento del plazo pactado **c)** En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. Queda sujeto y se entiende incorporado en las cláusulas de interpretación, terminación y suspensión que contempla la Ley 80 de 1993. ***NOVENA. - GARANTIA***: Para la ejecución del convenio y en virtud de tener un buen manejo de riesgo, la ESAL deberá constituir a favor del municipio, con una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única, que respaldará el

cumplimiento de las obligaciones surgidas, en virtud del convenio, la cual cubrirá los siguientes amparos: A) **El Cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del convenio, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia desde la fecha de perfeccionamiento del convenio más el termino de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor del Municipio en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. B) **Calidad del Servicio,** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato) **Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales,** para asegurar su pago al personal que el Contratista llegare a subcontratar en la ejecución del convenio equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del convenio más el término de su ejecución y tres (3) años más. D) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. **DECIMA-SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del titular de despacho de la Secretaría de Desarrollo social y Secretaria de Desarrollo Agropecuario o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, con funciones específicas designadas las cuales están establecidas en los estudios previos que hacen parte integral de este proceso de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR.** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Municipio de Patía podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR**: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser

adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal ***DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:.***- El representante legal de **FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO SOCIAL**, **NIT 901095113-1**, representada legalmente por PAOLA ANDREA OROZCO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **2528331**, declara bajo la gravedad de juramento, que la entidad que representa así como el, y ninguno de los miembros de la junta directiva y consejo directivo, no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9°de la ley 80 de 1993 para celebra el presente convenio interinstitucional ***DECIMA SEGUNDA*** **-** ***PROHIBICIÓN DE CESIÓN.*** La ESAL no podrá ceder ni en parte ni en su todo el presente convenio, ni subcontratar fundación o sociedad sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD***. LA ESAL deberá amparar y dejar indemne a EL MUNICIPIO, de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. ***DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL***. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo de la misma. ***DECIMA QUINTA - MULTAS***: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas multas serán impuestas mediante Acto Administrativo previo requerimiento al Contratista y comunicación al Garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto. - ***DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento. ***DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONVENIO***: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar. En el Acta de liquidación constarán los Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo. Si algunas partes no se presentan a la liquidación del convenio, se llevará a cabo ésta mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible al recurso de reposición. ***DECIMA OCTAVA– CADUCIDAD***: El Municipio,

mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el Contratista incurre en alguna de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del Contratista de los perjuicios que pudiere haber causado. ***DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES***: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 ***–VIGESIMA - DOMICILIO***. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acuerdan el Municipio de Patía como domicilio contractual. ***VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO.*** El presente contrato requiere previa aprobación en la plataforma SECOP II y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. FIN DEL DOCUMENTO.